



UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

1987-2007

La profundización del proceso de integración

RITA LAGES

Acta Única Europea (01.07.1987)

PRIMER TRATADO REFORMADOR DE LAS CC.EE.

PRINCIPALES REFORMAS:

1. Plan institucional

- Consagración formal de la existencia del Consejo Europeo;
- Ampliación de los poderes del PE;
- Clarificación de la función de la Comisión
- Creación del Tribunal de Primera Instancia (TPI)

2. Competencias comunitarias:

- Refuerzo de algunas políticas comunitarias;
- Redefinición del mercado interior y único como “*espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estarán garantizados*” (art. 26 TFUE);
- Previsión de un modelo comunitario de desarrollo basado en la cohesión económica y social mediante la creación de fondos estructurales (FEDER, FEOGA, FSE);
- Consagración de la cooperación intergubernamental en materia de política externa (art. 30° AUE)

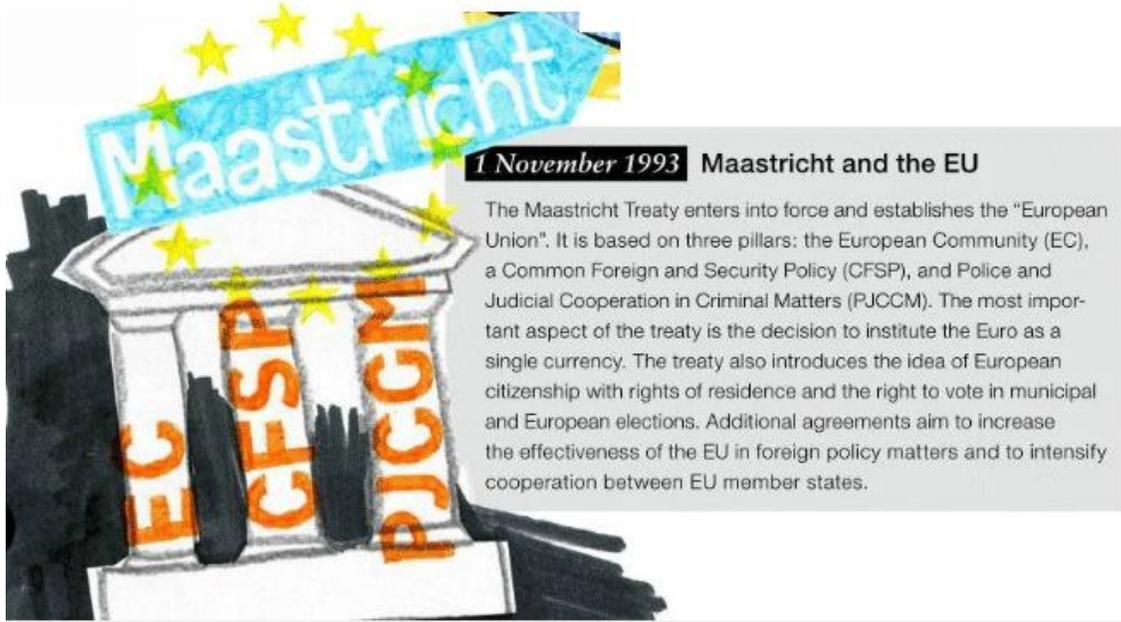
1 July 1987

Single European Act

The Single European Act (SEA) – a comprehensive reform agreement – enters into force. It aims to realize a single European market by December 31st, 1992 and abolishes the paralyzing process of consensus-based decisions. A qualified majority is now sufficient to make decisions at the European level. The European Parliament has joint decision-making power in some policy areas.

Tratado de Maastricht

07.02.1992 (en vigor el 01.11.1993)



PRINCIPALES REFORMAS

2º OBJETIVO: REVISIÓN DE LOS TRATADOS

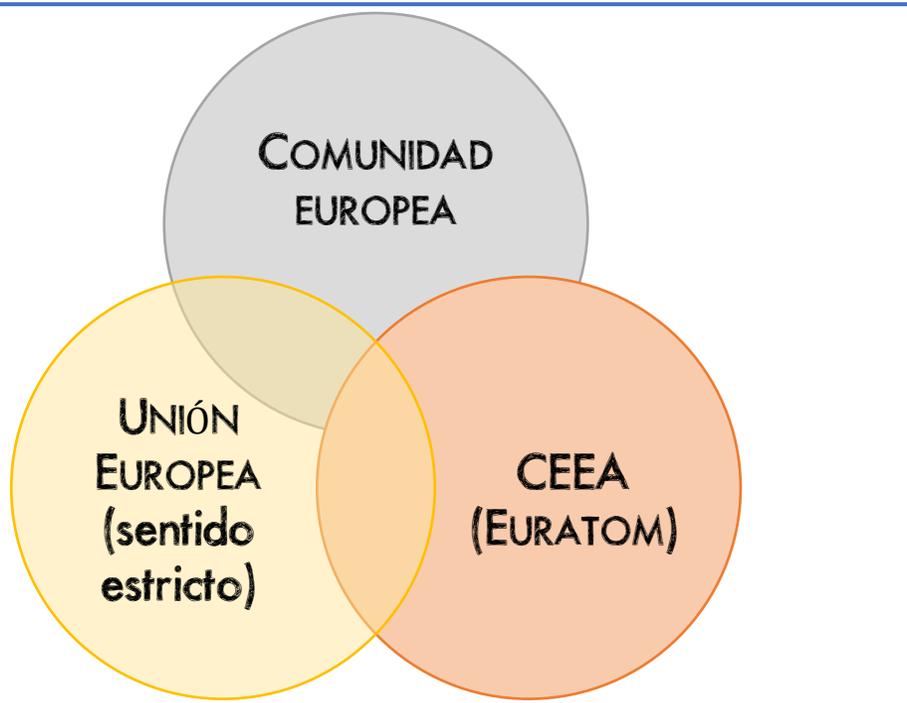
1. Cambio de denominación de Comunidad Económica Europea (CEE) **para Comunidad Europea (CE)**;
2. Referencia expresa al objetivo de protección de los **derechos fundamentales** (art. 6 TUE);
3. Reconocimiento de la **ciudadanía europea**;
4. Afirmación de los **principios relativos al reparto de competencias entre la CE y los EEMM** (competencias de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad);
5. Realización de la **Unión Económica y Monetaria (UEM)** en tres fases, con la creación del **Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo**, en la tercera fase de la UEM;
6. En materia institucional: refuerzo significativo de los poderes del PE (**procedimiento de la codecisión**);
7. Reconocimiento de **clausulas de "opting-out"** (permitiendo al **Reino Unido, Irlanda y Dinamarca** de no adherir a la **moneda única o al espacio Schengen**).

1º OBJETIVO: CREACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (UE)

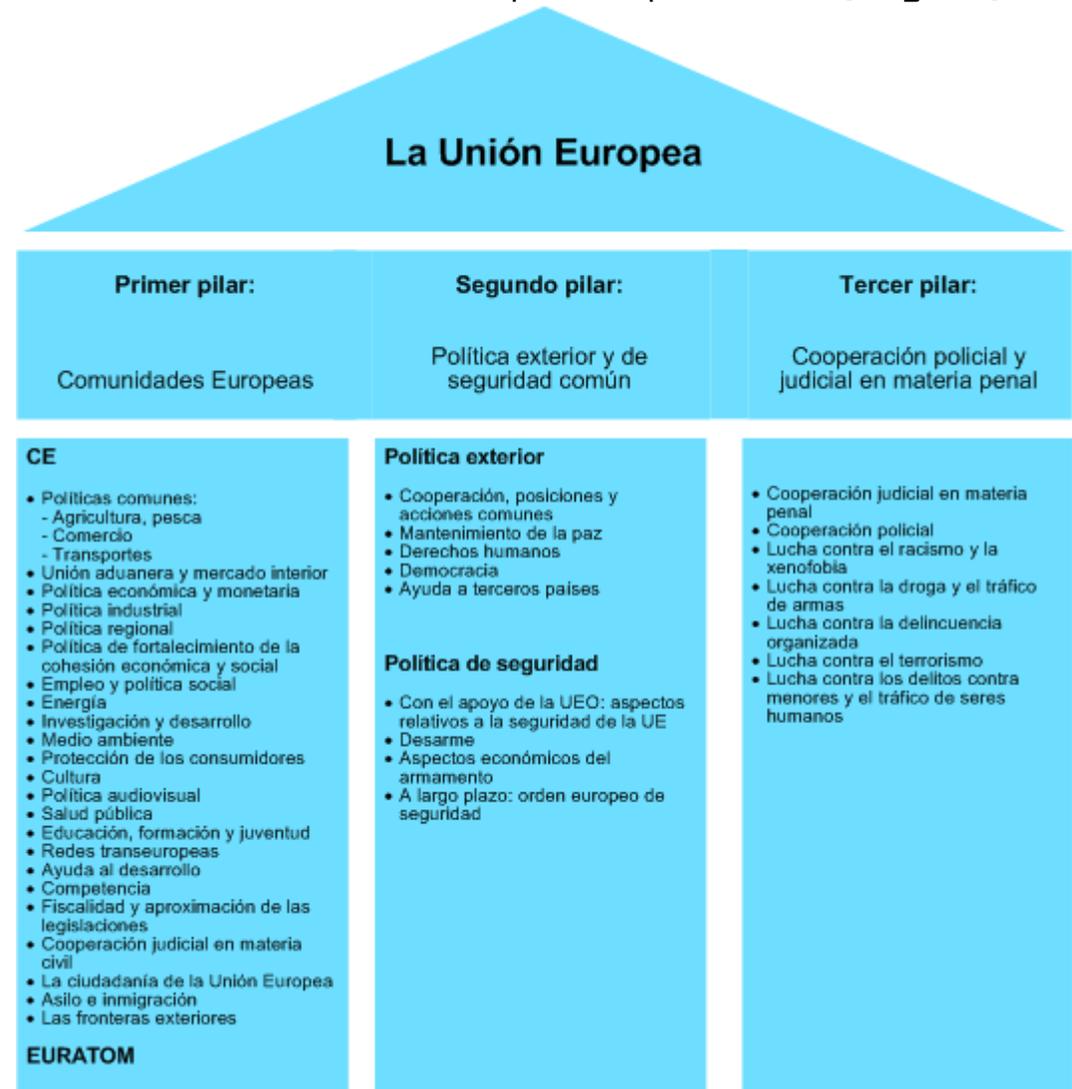
1. La UE era una **estructura externa y paralela a las Comunidades (CEE + EURATOM)**:
 - i. Adopción del **modelo de las organizaciones intergubernamentales de cooperación** (≠ de la CE que seguía el modelo de integración).
 - ii. **Ámbitos de actuación**: Política exterior y de seguridad común (**PESC**) y la Justicia y de los Asuntos Interiores (**JAI**);

- El nacimiento de la UE no supuso el fin de las Comunidades Europeas (**CEE+CEEA**), pues aquélla se ha construido sobre la base de éstas.
- Tres distintas Organizaciones Internacionales (CE, CEEA y la UE, en sentido estricto), formadas por los mismos EEMM y con los mismos órganos.

Fig. 1 - La UE en sentido amplio



- La UE en sentido amplio (**fig. 1**) comprende:
 - la CE y la CEEA (I Pilar o pilar comunitario)
 - La UE (en el sentido estricto): II Pilar (PESC) y III Pilar (CoPoJuP).
- Con Maastricht se pasó a representar a la UE con una estructura sustentada por 3 pilares (**fig. 2**):





MORE
POWER
TO PARLIAMENT

Tratado de Ámsterdam

02.10.1997 - EN VIGOR EL 01.05.1999

1 May 1999 Amsterdam Treaty

The Amsterdam Treaty enters into force. It forms the basis for institutional reforms of the European Union and paves the way for the addition of new EU members.

Reforma minimalista (formal) y **transitoria** (el Tratado de Maastricht prevía su propia revisión al tiempo de su adopción - “cláusula *rendez-vous*” o “cláusula 1996”)

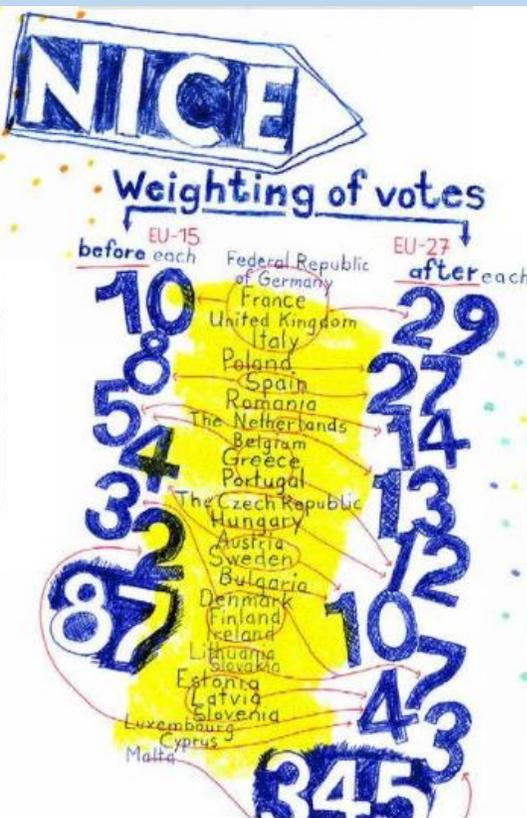
PRINCIPALES REFORMAS

- 1. PESC:** creación del Alto Representante para la PESC;
- 2. Unión Europea y ciudadanía:** ej., extensión del princ. De no discriminación en función de la raza, religión u orientación sexual;
- 3. Libertad, seguridad y justicia:** “comunitarización” de las materias sobre visas, inmigración, asilo y otras políticas relativas a libertad de circulación de personas;
- 4. Derechos fundamentales:** reconocimiento expreso de la competencia del TJCE en materia de violación de DDFF; sistema de sanciones para los EEMM que violasen de forma grave y persistente los DDFF;
- 5. “Cooperación reforzada”:** permitía avanzar más en la integración a aquellos EEMM que lo deseen y sean capaces.

Tratado de Niza

26.02.2001 – en vigor el 01.02.2003

PRINCIPALES REFORMAS



1. Instituciones:

- **PE:** fijación del número máximo de diputados en 732; ampliación de las materias sujetas al procedimiento de codecisión; reconocimiento de efectivos poderes de iniciativa en el marco del proceso de control de la legalidad de los actos comunitarios.

- **Comisión:** limitación del número de comisarios (desde 2005, 1 comisario por EM; a partir de 2007 el número de comisarios sería inferior al número de EEMM (27).

- **TJ y TPI:** composición igualitaria entre los EEMM; ampliación de las materias de competencia del TPI.

2. Proceso de toma de decisión:

- Extensión de los procedimientos por mayoría cualificada (en sustitución de la unanimidad);

- Extensión del procedimiento de codecisión a la mayoría de las materias votadas por mayoría cualificada;
- Cooperaciones reforzadas: ampliación de su ámbito de aplicación.

3. Otras alteraciones:

- **Derechos fundamentales:** adopción de la cláusula sancionatoria del art. 7° TUE

- **Seguridad y Defensa:** previsión de procedimientos e de mecanismos adecuados al desarrollo de las capacidades operacionales y militares de la UE;

- **Cooperación judicial en materia penal:** creación del Eurojust (unidad compuesta por magistrados de los EEMM)

- **Comité de la Protección Social:** creación de este órgano

- **Protocolo anexo sobre las consecuencias financieras por la extinción de la CECA.**

TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA (24.10.2004)

ESTRUCTURA:

- PREÁMBULO
- PARTE I - RELATIVA A LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES INSTITUCIONALES POR LOS QUE SE REGÍA LA NUEVA UNIÓN EUROPEA
- PARTE II - RECOGÍA LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA
- PARTE III - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS POLÍTICAS Y AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN (POLÍTICAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIÓN)
- PARTE IV - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES DEL TRATADO CONSTITUCIONAL (ENTRADA EN VIGOR, PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LA DEROGACIÓN DE LOS TRATADOS ANTERIORES)

La **no ratificación del Tratado por algunos EEMM (Francia y Holanda)** obligó los jefes de Estado o de Gobierno a iniciar un **«período de reflexión»** sobre el futuro de Europa durante el Consejo Europeo de 16 y 17.06.2005.

Finalmente, en el Consejo Europeo de 21 y 22.06.2007, se alcanzó un acuerdo para convocar una CIG encargada de finalizar y adoptar un «Tratado de Reforma» para la UE: el texto final del Tratado fue aprobado en el Consejo Europeo informal celebrado en Lisboa los días 18 y 19 de octubre (Tratado de Lisboa, de 13.12.2007)



21 — 23 June 2007

The European Constitution fails

The "Treaty establishing a Constitution for Europe" was signed in Rome on October 29th, 2004 by the heads of state of the EU. The constitution was drafted with the aim of making the enlarged union more effective, more transparent and more attuned to its citizens. However, popular referenda in France and the Netherlands reject the treaty. The European Council reaches a solution to the "ratification crisis" in June 2007: Many provisions of the proposed constitution are included in a new reform treaty

2007-

El Tratado de Lisboa y las nuevas crisis

TRATADO DE LISBOA,

de 13.12.2007 (en vigor desde 01.12.2009)

FORMA

Tratado reformador del Tratado de Roma
Estructura formal: 7 artículos (el art.1 cambia el TUE y el art. 2 cambia el TCE, los demás artículos corresponden a las disposiciones finales.); 2 Protocolos Anexos al Tratado de Lisboa; 11 Protocolos anexos al TUE y al TFUE; 7 Declaraciones sobre los Protocolos y 15 Declaraciones de EEMM.

Solución: **"Una unión, dos tratados"**. La UE sustituye y sucede a la CE. Ambos tratados tienen el mismo valor jurídico (art. 1 TUE)

TUE = establece el marco general de la Unión Europea

TFUE = especifica y desarrolla el régimen jurídico de la UE

CONTENIDO

El Tratado de Lisboa recoge muchas de las innovaciones del Trat. Constitucional. Ej.: **(a)** la personalidad jurídica de la UE; **(b)** la conversión del Consejo Europeo en institución y la creación de una Presidencia estable; **(c)** la adopción de la nueva norma de votación por mayoría cualificada; **(d)** reducción del tamaño de la Comisión a partir de 2014 a 2/3 del número de EEMM; **(e)** el aumento a 11 del número de abogados generales y **(f)** la incorporación del BCE como institución.

El Tratado de Lisboa suprime cualquier término, concepto o referencia relativo a una posible unión política o integración. Ej.: desaparición **(a)** de las normas relativas a los símbolos de la unión; **(b)** del cargo de Ministro de Asuntos Exteriores (sustituido por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad); **(c)** de las denominaciones de ley europea y ley marco europea; **(d)** supresión de la disposición que establece la primacía del Derecho de la Unión.

- 1.** Fusión entre la UE y la CE (art. 1 TUE)
- 2.** Existencia de dos tratados que rigen la Unión Europea (TUE + TFUE)
- 3.** Reducción del número de actos normativos de la UE (art. 288 TFUE)

SIMPLIFICACIÓN

DEMOCRATIZACIÓN

- 1.** Aumento de los poderes del Parlamento Europeo.
- 2.** Posibilidad de creación de partidos de rango europeo (art. 10 TUE y 224 TFUE)
- 3.** Introducción del derecho de iniciativa popular (con 1 millón de firmas de ciudadanos de la UE, es posible dirigir la Comisión Europea una petición para presentar propuestas legislativas sobre una determinada materia - Art. 11.4 TUE).

- 1.** Refuerzo del poder de los parlamentos nacionales sobre la acción (legislativa) de la UE (si 1/3 de los parlamentos nacionales consideran que cierta materia no es competencia de la UE, puede pedir a la Comisión para revisar la propuesta, asegurando que la Unión no exceda el área de sus competencias).

TRANSPARENCIA

La integración europea

De la CEE a la UE

1957: Tratado de Roma

- 1957: Estados fundadores de la CEE
- 1973: Adhesión de Reino Unido, Irlanda y Dinamarca
- 1981: Incorporación de Grecia
- 1986: Adhesión de España y Portugal

1986: Acta Única Europea

1992: Tratado de Maastricht

- 1993: Reunificación alemana
- 1995: Incorporación de Suecia, Finlandia y Austria

1997: Tratado de Ámsterdam

2000: Tratado de Niza

- 2004: Gran ampliación hacia el este
- 2007: Adhesión de Bulgaria y Rumanía

2007: Tratado de Lisboa

- 2011: Integración del territorio francés de Mayotte
- 2013: Incorporación de Croacia
- Territorios que han abandonado la CEE/UE

GROENLANDIA
Unión en 1973
Salida en 1984

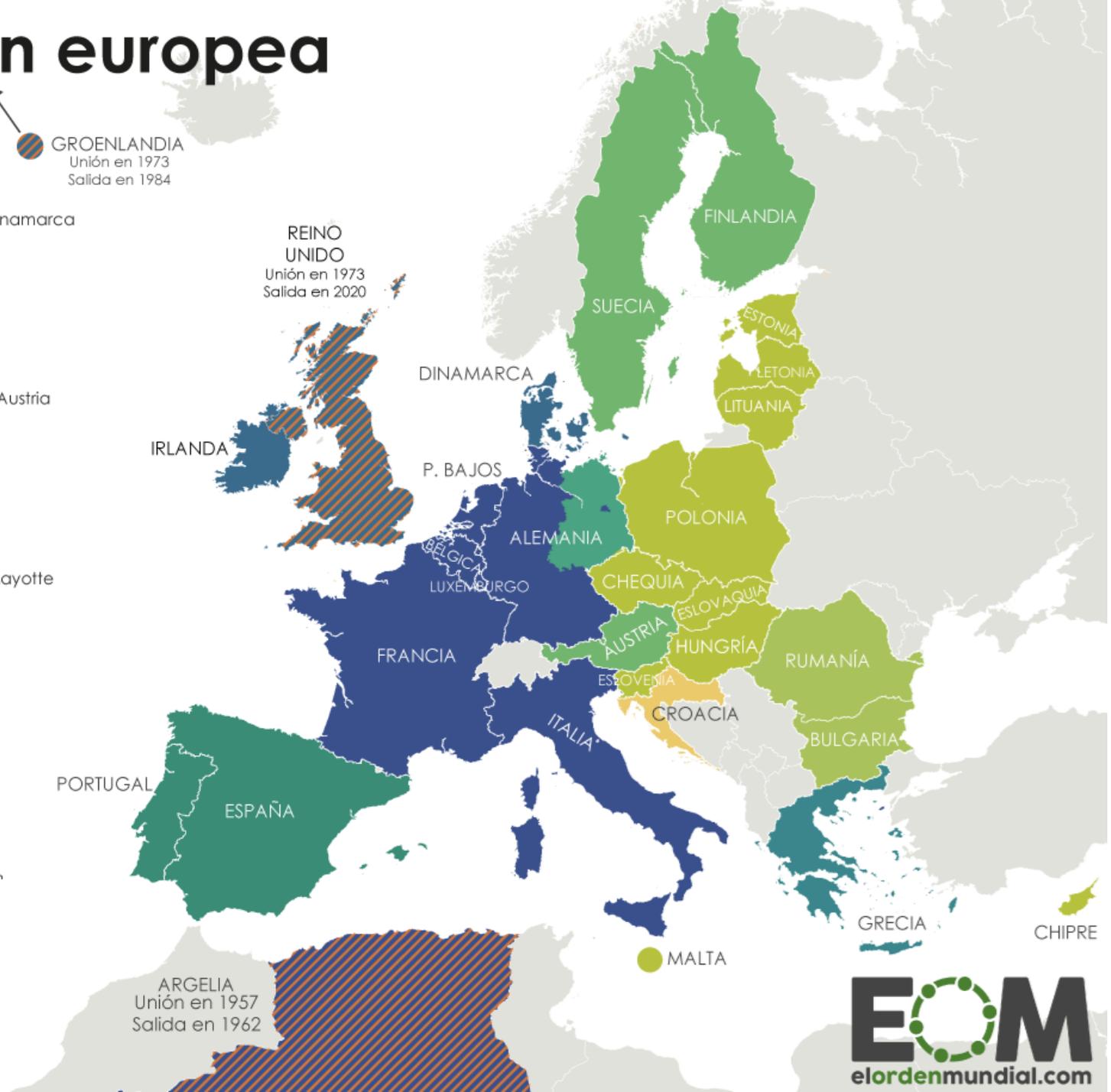
REINO UNIDO
Unión en 1973
Salida en 2020

Cartografía:
Abel Gil Lobo (2020)

Anillas francesas (Fr) 1957	Reunión (Fr) 1957
Guayana Francesa (Fr) 1957	Mayotte (Fr) 2011

Territorios ultraperiféricos
Azores (Pt)
Madeira (Pt)
Canarias (Es)

ARGELIA
Unión en 1957
Salida en 1962





UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

RITA LAGES |
rlages@derecho.uchile.cl